

INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 13 de mayo de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud de los artículos 48 y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las cuales son ejercidas de conformidad con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales teniendo en cuenta la economía de las explotaciones, la protección del medio ambiente y las exigencias sociales, contribuyendo así a una agricultura sostenible a largo plazo.

Este sistema de producción implica que deberán cumplirse tanto los requisitos establecidos en las normas generales como las exigencias específicas recogidas para cada cultivo o grupo de cultivos en sus correspondientes reglamentos, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas.

Asimismo, el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados en Andalucía, dispone en su artículo 3 que la Consejería de Agricultura y Pesca elaborará los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se fijarán los requisitos de cada una de las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYLW9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 1/9	



operaciones de producción, transformación o elaboración. En el mismo artículo especifica los apartados mínimos que estos Reglamentos deben contener.

Por su parte, la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece en su artículo 2 que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas. También indica que su aprobación se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus competencias y previa audiencia de las organizaciones representativas de los sectores afectados. Además, puntualiza que la revisión de los Reglamentos Específicos se podrá realizar en cualquier momento, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o los avances técnicos del cultivo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *“ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de orden, hay que estar a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYLW9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 2/9	



Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; de fecha 25 de julio de 2025.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 29 de julio de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, de 15 de mayo de 2026. (Anteriores versiones suscritas el 29 de julio de 2025 y el 16 de diciembre de 2025).
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 15 de enero de 2026, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Consta en el expediente que se ha realizado el **trámite de audiencia** a través de las siguientes entidades que agrupan y representan los intereses del sector:
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores -ASAJA.
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos- UPA.
 - Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-COAG.
 - Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
 - ATPI OLIVAR.
 - Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR).
 - Federación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES).
 - Asociación de Emprendedoras Rurales de Andalucía (AERAN)
 - Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía (AMCAE).
 - Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER).
 - Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR).
- **Resolución de 23 de enero de 2026, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 29 de enero de 2026.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYl W9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 3/9	



- **Observaciones de la Unidad de Género** de la Consejería, de fecha 9 de febrero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En dicho informe se declara la pertinencia de género de la disposición.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de fecha 27 de enero de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se indica que la norma carece de incidencia económica en su aplicación al tratarse de una norma de carácter técnico en la que se establecen los requisitos del cultivo.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 3 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de valoración de los informes preceptivos y de las observaciones emitidas en trámite de audiencia y de información pública, de fecha 14 de mayo de 2026.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYl W9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 4/9	



En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

El órgano directivo impulsor de la norma estima que, dado que se derivan impactos apreciables de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis citado, procede realizar una memoria extensa y no abreviada.

A continuación se procede a analizar si en la MAIN consta el contenido que el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece para la misma.

El centro directivo ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se indica la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este apartado debe corregirse la alusión a los principios del “artículo 7 del Decreto 622/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de administración electrónica...” por “artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica...”.

Por otra parte, en relación con el principio de seguridad jurídica, debería indicarse que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

2. Contenido y análisis jurídico

En el apartado contenido, además de la estructura de la norma, se indican las novedades que introduce la norma.

Puesto que en el artículo 2 se regula el procedimiento de autorización para la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, es necesario que en la MAIN se incluya el diseño funcional de dicho procedimiento de acuerdo con el modelo Anexo IV de la Guía de elaboración de la MAIN.

En relación a este procedimiento, no se justifica el sentido del silencio negativo.

En el apartado análisis jurídico se indica y desarrolla la competencia para aprobar la norma, la relación con las normas de rango superior y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYLW9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 5/9	



La habilitación para dictar la orden viene establecida en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, que indica que la aprobación de los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura .

Se echa en falta una indicación sobre si la norma afecta o no a otras competencias sectoriales, así como una indicación expresa de que la norma no conlleva la creación de órganos administrativos.

Por último, debería incluirse una justificación del periodo de vacatio legis, ya que su entrada en vigor está prevista para enero de 2027.

3. Impacto económico financiero y presupuestario

El centro directivo proponente indica que el proyecto de orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no implica gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Evaluación de cargas administrativas

En este apartado deberían identificarse las cargas administrativas que conlleva la orden, como son la presentación de solicitudes, aportar documentación o exigencias de llevar en registros actuaciones (Anexo I de la Orden), independientemente de que se proceda a su medición conforme al Anexo VI de la Guía de la MAIN.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

En este apartado de la MAIN se justifica que el proyecto de orden es pertinente a género y así lo considera la Unidad de Género. En el Reglamento Específico de Producción Integrada del Olivar se introducen una serie de medidas de acción positivas para hacer efectiva la igualdad de género.

En relación a los impactos en la infancia y adolescencia, y sobre la familia, se concluye que la norma no repercute sobre los derechos de las niñas y niños de Andalucía, así como sobre las familias.

6. Medios electrónicos

El centro directivo indica que para la aplicación de la norma se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería, que ya se encuentra en funcionamiento por lo que no conlleva ningún coste adicional.

7. Impacto en la protección de datos personales.

El centro directivo señala que la norma no tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Tras realizarse el trámite de consulta pública previa, no se ha presentado aportación alguna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYl W9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 6/9	



9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.

En este apartado se indica la realización tanto del trámite de información pública como del trámite de audiencia, así como las distintas entidades a las que se ha concedido.

Asimismo, se indican los informes solicitados y emitidos, el sentido de los mismos y un resumen de su valoración.

Tanto en la valoración de las alegaciones como de los informes emitidos, el centro directivo se remite al informe de valoración emitido con fecha 14 de mayo de 2026.

Conforme vaya avanzando la tramitación del procedimiento, y antes de la aprobación de la Orden, habrá de incluirse en este apartado de la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas en el presente informe y en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

10. Evaluación ex-post

Por último, se indica que debe incluirse en la MAIN un apartado sobre evaluación ex-post de la norma, indicando los objetivos de la misma, la metodología de evaluación, así como la plazos y el órgano competente para llevarla a cabo.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en dos artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos:

- Anexo I -Reglamento específico de producción integrada de olivar.
- Anexo II- Nutrición sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYl W9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 7/9	



- Anexo III- Uso del agua.
- Anexo IV – Estrategia de control integrado.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Preámbulo

- En el párrafo sexto, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse de forma completa y abreviarse en las demás ocasiones, señalándose únicamente tipo, número y año y fecha. Por tanto, tanto en este párrafo del preámbulo, como en el artículo 2.2 debe citarse de forma completa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, debe corregirse la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que dicho artículo no está referido a los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa, sino a la memoria de análisis de impacto normativo.

- En el párrafo séptimo, donde dice “art. 4 y 9” debe decir “artículos 4 y 9.”

Articulado

Artículo 2. Autorizaciones.

Apartado 1

- Se indica que la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación podrá ser solicitada por cualquier persona o entidad interesada, preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Respecto a este punto se recuerda que las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración pueden presentar su solicitud, además de en los registros electrónicos, en el resto de medios establecidos conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre.

- En el inciso final, a fin de concretar el órgano al que deben dirigirse las solicitudes se indica que será “la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agricultura que le corresponda en función del ámbito territorial donde se encuentre su domicilio social”.

Puesto que la solicitud puede proceder de cualquier persona o entidad interesada, en lugar de aludirse al “domicilio social” sería más correcto aludir de forma genérica al “domicilio”.

Apartado 2

Se sugiere añadir la siguiente precisión, así como corregir error de concordancia:

“Analizada la solicitud de adaptación o actualización del Reglamento Específico, se podrá requerir a la persona o entidad interesada para que el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación **si fuera necesario**, con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYlW9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 8/9	



indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley”.

Apartado 3

No queda justificado porqué la persona titular de la Delegación Territorial autoriza “provisionalmente”, si no está prevista una aprobación definitiva por este mismo órgano u otro superior.

Donde dice “...autorizará provisionalmente, previa justificación técnica...” se sugiere especificar “...autorizará provisionalmente **la adaptación o actualización solicitada**, previa justificación técnica...”. Asimismo, tendría que especificarse también que el cómputo del plazo máximo para resolver de tres meses, empezará a contar “desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Organismo competente para su tramitación”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Por último, se somete a valoración del centro directivo proponente de la norma la posibilidad de integrar los cuatro Anexos de la Orden en uno solo, ya que el contenido de los cuatro Anexos constituyen el Reglamento Específico de Producción Integrada del Olivar.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz
ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	17/06/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imYLW9MGG2VSDWT4F89SGMAZSYU	PÁG. 9/9	